



CIRCULAR EXTERNA No. 001 DE 2020

Fecha: 01 de Abril de 2020

Para: CIUDADANÍA EN GENERAL, FUNCIONARIOS DE LA C.D.C. LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SUS DIFERENTES NIVELES, ENTIDADES PRIVADAS QUE CUMPLEN FUNCIONES PÚBLICAS.

Asunto: CANALES PARA ATENCION AL CIUDADANO, y COMUNICACION

Que en virtud del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional”*.

El Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID - 19 y el mantenimiento de orden público”*.

y la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, *“Por medio de la cual se adoptan medidas para atender la contingencia generada por COVID-19, a partir del uso de las tecnologías la información y las telecomunicaciones -TIC”* y demás disposiciones en las cuales se establece que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional deben tomar las medidas de contención adoptadas por el Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia por COVID-19.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Que el Archivo General de la Nación Expidió la circular 001 de 2020, en el cual establece pautas para las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas.

Que la contraloría Distrital de Cartagena atendiendo las disposiciones mencionadas anteriormente mediante este acto administrativo da los mecanismos

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

para resolver las PQRSD, procesos administrativos y notificación de actos administrativos.

EN CUANTO A LAS COMUNICACIONES OFICIALES

- a. **Recepción:** la CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA tiene a disposición de la comunidad en general, las entidades de la administración pública en sus diferentes niveles, entidades privadas que cumplen funciones públicas, los siguientes canales para recepción de PQRSD, y demás comunicaciones:
- A través de la página web de la entidad en el botón **Realice una PQRSD en la página web.**
 - A través del correo electrónico institucional contactenos@contraloriadecartagena.gov.co
 - y para las notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@contraloriadecartagena.gov.co

En todos los casos el solicitante debe proporcionar un correo electrónico donde se le pueda dar respuesta oportuna.

- b. **Mecanismos para dar respuesta y responsables de las mismas:** teniendo en cuenta que a todo ciudadano o entidades de la administración pública en sus diferentes niveles, entidades privadas que cumplen funciones públicas, se les solicita que proporcione un correo electrónico para poder dar respuesta. Esta entidad comunicara las mismas al correo electrónico proporcionado.
El área de participación ciudadana decepcionara las PQRSD y dará traslado al área de la entidad correspondiente, quien será responsable de dar respuesta dentro de los términos establecidos en la ley y decretos mientras exista la emergencia por el COVID 19, la comunicación de las respuestas a los ciudadanos estarán a cargo del área de participación ciudadana y secretaria general de la CDC.
- c. **Notificación de actos administrativos:** de acuerdo a lo establecido en el decreto 491 de 2020, y hasta que permanezca el estado de emergencia, estos se notificaran por medios electrónicos bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- d. **Terminos de derecho de petición:** esta entidad adopta lo establecido en el artículo 5 del decreto 491 de 2020, respecto de la ampliación de términos de

las peticiones que se presenten durante el estado de emergencia y las que venían en trámite quedando así:

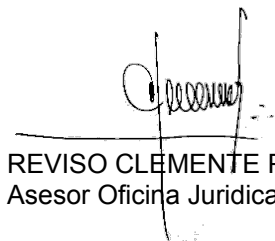
- Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
- Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
- Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

Cordialmente,



HERNAN MADRID CONTRERAS
SECRETARIO GENERAL



REVISO CLEMENTE POLO PAZ
Asesor Oficina Jurídica (e)